

Sesión ordinaria del 21 de Julio de 1892.

Comenzó a la hora de costumbre, asistiendo los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acedo, Campuzano, Carbo V., Castro, Cisneros, Chiriboga (P.), Chiriboga (V.), Córdova (G. G.), Córdova (G. P.), Espinosa, García, Jiménez, Landívar, Malo, Monting, Moreno, Morosco, Nrova, Parja, Penabazera, Pozo, Ribadeneira, Santibañan, Samaniego, Terán, Tello, Vargas, Vasconez, Vela y Villavicencio. Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se presentaron al despacho los siguientes documentos:

1.º — El oficio del Ministerio de Hacienda, envía sancionado el decreto reformativo del de administración de sales;

2.º — El de la Secretaría del Senado, remite, adjuntos, aprobados por esa H. Cámara estos proyectos:

El que determina cuáles fiestas son de primera y segunda clase;

El que vota \$ 10.000 para el hospital de Cuenca.

Pasaron ambos a segunda discusión;

3.º — Otro de la misma (Secretaría); remite, también aprobado ya, el proyecto que ordena se pague por cuenta del Estado el ferrocarril del Sur.

Pasó a segundo debate;

4.º — Otro del mismo origen; comunica que esa H. Cámara ha negado y sustituido con otro el proyecto que adicionaba las disposiciones sobre secuestro, que ha negado el que ordenaba se pague a los retirados, viudas y huérfanos que no hubiesen sido satisfechos de sus pensiones, aun que no presenten listas de revista y que el que concede dispensa de los certificados de matrícula al Señor Balareso ha sido adicionado.

La H. Cámara insistió en el primer

mero y se conformó con la negativa del segundo y con la adición del tercero, el cual mandó pasar a la 2ª Comisión de Redacción: por la insistencia del primero fueron nombrados los H. H. Riba denira y Paliza.

Se anunció en este momento mensaje del H. Senado. Introducidos los H. H. Chavero y Pérez, el primero anunció que el H. Senado les había comisionado para sostener la insistencia acerca del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para llamar al servicio de la Policía a las guardias nacionales. Para sostener alegó que, en varias provincias había grande desmoralización por falta de Policía; que se cometían crímenes en calles y caminos por esa misma falta; ahora, sobre todo, que se le había retirado al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias y tendría que disminuir a la mitad el Ejército, no podría emplear un solo soldado en ese servicio. Manifestó que el Cochabamba y Guayaquil mismo a pesar de tener bastante fuerza activa sufrían grandemente por la falta de fuerza que tuiese el servicio de Policía. Dijo que por estas circunstancias esperaba que la H. Cámara accediera a la insistencia.

Dijo el H. Salazar que su voto sería afirmativo al proyecto siempre que el H. Chavero le demostrase no ser inconstitucional el proyecto.

Contestó el H. Chavero que no lo era desde que la Constitución sólo prohibía al P. E. llamar las guardias nacionales para el servicio activo de las armas, no para el servicio mecánico de la Policía, servicio completamente diferente de aquel. Expuso además que señalando el Presupuesto la pequeña suma de \$/80.000 para la Policía en toda la República, y gastándose cosa de \$/47.000 en sola la provincia del Guayas, las demás provincias se venían casi desprovistas de este servicio, razón más para que el

proyecto se aprobara.

El H. Malo manifestó que desde el principio había estado por la aprobación del proyecto, porque había considerado que las necesidades del servicio de Policía eran muy variables y que era indispensable esta autorización para el Ejecutivo.

El H. Pareja replicó que, quizás porque no había tenido el H. Chávez a la mano la Constitución, aseguraba que el proyecto no era inconstitucional, pero que bastaba leer la disposición de la Carta Fundamental para convenirse de lo contrario, que entre las atribuciones del Poder Ejecutivo cuando estaba investido de facultades extraordinarias se encontraban estas: "Aumentar el ejército y la marina... Llamar al servicio las guardias nacionales; no determinaba, pues, si este servicio era el del ejército mismo o el de Policía, mucho más que ahora podía este último confundirse con el primero, porque la Policía estaba organizada militarmente. Que a su modo de ver, aprobar el proyecto no sería sino volver a conceder al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias retiradas, botando así con el todo lo que se había hecho con la mano."

El H. Pérez apoyó la opinión de los H. H. Chávez y Malo, como también el H. Cerón que manifestó estaba por la Ley misma facultado el Ejecutivo para llamar en tercer lugar a las guardias nacionales.

Insistieron en sus razonamientos anteriores respectivamente los H. H. Pareja y Chávez.

Terminado el debate y consultada la Cámara, negó la insistencia.

Una vez retirados los H. H. mensajeros, se puso en conocimiento de la Cámara estas solicitudes:

1.ª La de varios vecinos de Guayaquil, comen-

ciantes en madera, solutan se grave la importada del extranjero; y

2.^a La del Sr. Pablo Silva; pide, en virtud de las razones que en ella expone, facultad para matricularse en tercer año de filosofía.

Fueron á las Comisiones de Comercio y Fomento, la primera; y á la 3.^a de Instrucción Pública, la segunda.

Puesto en tercera discusión el proyecto que determina el orden de inversión que el Ejecutivo debe seguir con las rentas provinciales, quedó suspenso por moción de los H. H. Santistevan y Ribadeneira y por haberse manifestado los H. H. Chiriboga (V.) y Córdoba (P. G.) inconvenientes que esa determinación traeria, toda vez que el Presupuesto señalaba ya las cantidades que el Ejecutivo podia invertir en cada ramo.

Se aprobaron sin modificación alguna los siguientes proyectos:

1.^o El reformativo del decreto de 11 de Agosto de 1888, relativo á las Escuelas de Artes y Oficios en Cuenca y Rivamba;

2.^o El que ordena el pago del valor de un caballo á don Daniel Izquierdo.

El H. Sr. Maló pidió se leyera la Ley de Crédito Público de 1888 y dijo que este crédito debía ser pagado conforme á esa Ley y no por decreto especial.

El H. Sr. Presidente ordenó la lectura de la solicitud.

Verificada la votación por escrutinio resultó aprobado por diez y nueve votos con tra cinco;

3.^o La Ley reformativa de la de división y destino de hatos; y

4.^o El que eroga la suma de \$4000 para auxiliar á los gastos de colocación de la estatua del gran Mariscal de Ayacucho y para festejar su inauguración.

El H. Sr. Galazar informó que la Municipalidad sólo habia pedido \$1000 y que el Senado oficialmente le habia asignado

\$4.000.

Los H. H. Penabazera y Villavicencio manifestaron que la cantidad pedida era justamente la designada en el proyecto y demostraron la necesidad que el Colegio tenía de ella para muchísimos gastos que aun le restaban por hacer.

Púsose también en tercer debate el proyecto reformativo del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, refundido y arreglado por el H. Salazar encargado de ello.

Al discutirse el Art. 1.º, el H. Pareja dijo que aunque le parecía buena la disposición, la encontraba sin objeto, toda vez que la denuncia era secreta, y el juez no estaba en la obligación de saber si los denunciados estaban o no comprendidos en las prohibiciones de los Arts. 11 y 13. Terminado el juicio podía saberse quién era el denunciante, pero entonces ya no había objeto alguno en saberlo.

Dijo el H. Penabazera que aunque verdaderamente el inconveniente presentado por el H. Pareja, era fácilmente subsanable; pues bastaría añadir un inciso por el que se ordenase que el juez tome juramento al denunciante de no estar comprendido en las prohibiciones indicadas. Expuso luego todas las dificultades que traía la amplia facultad de denuncia consignada en el Código.

Corroboró esto mismo el H. Carbo V. e hizo notar que había una verdadera injusticia en permitir que un paciente denunciase a otro y éste no pudiese acusarlo por falsa denuncia.

Heccha la moción, el H. Carbo V. encontró inconveniente incluir las prohibiciones del Art. 11 porque entonces no podrían ser obligados a prestar juramento los denunciados y pidió se restringiese a los casos del Art. 11.

Consintió en ello su autor y quedó aprobado el artículo en estos términos: "No pueden ser denunciados los comprendidos en

el Art. 11. El juez antes de aceptar la denuncia tomará juramento al denunciante de si está o no comprendido en la prohibición indicada en dicho Artículo."

En discusión el 7.º y encontrándose de manada de la disposición si se aplicaba a los juicios ordinarios, el H. Carbo V. pidió se suspendiera hasta que tratasen los juicios económicos.

La Cámara accedió a la suspensión. Encontrándose mayores dificultades en el 3.º, el H. Ribadeneira pidió que también se le suspendiera hasta encontrar una disposición que no tuviera como esta el peligro de que los crímenes que daren impunes, pues al fijar los días que duraría el sumario, pasados éstos ya no podrían continuar las diligencias.

Quedó también a esta suspensión la H. Cámara.

Al tratarse del Art. 4.º los H. H. Chiriboga (V) y M. alo se opusieron a él manifestando que el jurado de acusación era un alerta que se daba a los indiciados para la defensa y que sería desvirtuar el sistema de jurados haciendo que se man los dos sistemas, que además con el de jurados se podía fallar sin sujeción a las pruebas legales.

Los H. H. Salazar y Carbo V. replicaron que el jurado de acusación no tenía casi razón de ser entre nosotros, ya que el juez de Letras podía hacer lo mismo, mucho más si se tenía en cuenta que de la resolución del jurado se podía apelar a la Corte Superior, apelación que desvirtuaba la esencia misma del jurado; que si este resolvía sin sujeción a las pruebas legales, el juez podía también hacerlo por la prueba conjetural establecida desde hace poco tiempo.

Se aprobó el Art. 4.º

De los contenidos en el 5.º se aprobaron todos hasta el Título IV, después de que el H. Salazar hubo explicado las razones para el cambio de ubicación de los Artículos y de las varias reformas que contenían esos Artículos.

El H. Sr. Presidente, concedió un momento de receso; y restablecida la sesión, después de few rato, se aprobaron los artículos siguientes, hasta el que debe tener el número 149.

Al tratarse del Art. 3.º de los comprendidos en el 5.º, el H. Sr. Cárbo V. manifestó que debían quitarse las palabras "e i' rebeldía", o por lo menos aclararse de tal manera que sólo se refiriese al acusador particular no al fiscal, el que siempre debía dictaminar en la causa en favor o en contra de la acusación.

El H. Sr. Galazar contestó que no encontraba razón alguna para que no se le acusase en rebeldía al fiscal, cuando por demanda no diese su parecer acerca de la acusación, porque ésta era una de las muchas razones por que se retardaban los procesos.

Se aprobó el artículo.

Al tratarse del siguiente, el H. Sr. Cárbo V. propuso se añadiesen estas palabras: cuando no se llevase el número con los suplentes, después de estas en los casos de recusación e ausencia de los jurados.

Aceptada por la Comisión, fue aprobada, como también los restantes hasta el 7.º del proyecto.

Al tratarse del 7.º, el H. Sr. Galazar expuso que el juicio verbal sumario debía también suprimirse, porque a más de que prestaba menos garantía de defensa para los indiciados si acusados habían introducido una costumbre de que, terminado éste se saiese el proceso para alegar por escrito, que era mejor que la ley ordenase lo que en la práctica se hacía a pesar de ella.

Se aprobó todo el artículo séptimo.

Por ser llegadas las cuatro de la tarde, terminó la sesión después de haber recomendado el H. Sr. Presidente la puntual asistencia de los H. H. Señores Diputados a la sesión extraordinaria y manifestado que anoche no pudo instalar.

se la sesion por falta de quorum.

El Presidente

El Secretario

Santiago Carrasco

Traguin Larrea L.

Sesion extraordinaria del 21 de julio de 1892

Con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Campuzano, Carbo V., Castro, Cuenero, Chiritoza (P.), Chiritoza (V.), Cordova (G. P.), Cordova (G. S.), Espinosa, Garcia, Jimenez, Landivar, Moreno, Morenos, Martinez, Rabadencira, Pariza, Penahuerera, Samaniego, Santistevan, Teran, Tello, Vacas, Viquez, Vela y Villavicencio; se la dedico abierta a las siete de la noche, y despues de leida el acta de la sesion anterior fue aprobada.

Dióse cuenta, en seguida, de la solicitud del Señor Julio C. Garcia pida se le permita optar el grado de Ingeniero sin dar el de Bachiller.

Pasó a la Comisión 1.ª de Instrucción Pública.

Aprobóse luego la redacción de los siguientes proyectos:

- 1.º - El que autoriza a la Municipalidad de Guayaquil imponer algunas contribuciones;
- 2.º - El que epime de la contribucion general a los Seminarios, imprentas y teatros; y
- 3.º - El que asigna cantidades para escuelas en los cantones Calvas, Paltas, Celica y Yaguaro de la provincia de Loja.

Inmediatamente continuóse con la tercera discusion de la Ley de Instrucción Pública, y el H. Santistevan pidió reconsideración del Artículo que trata de la jubilación de los profesores de enseñanza primaria y que fue negado en la última sesión extraordinaria.